

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de José Agustín Ariza Ariza, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$15.000.000. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100010905, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 2.406.007, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100010905, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 884.754, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100010905, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$4.595.593, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100006235, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 398.749, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100006235, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total.

8.- Por \$ 316.359, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100006235, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Isaías Meneses Reyes, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez